

# EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:  
**DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,**

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de la Rua, número 44,  
 SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas.	Cts.
Un número suelto.		30
Id. atrasado.		35
Trimestre adelantado.		1000

Se reciben todas clases de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

## AVISO.

Suplicamos á los señores Suscritores que no lo hayan verificado hasta la fecha, se sirvan remitir el importe de la suscripcion al AVISADOR MUNICIPAL del 1.º y 2.º trimestre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## EL IMPUESTO PROGRESIVO.

El impuesto debe realizarse con la menor disminucion posible de los bienes de los que le pagan; y para que asi suceda, es menester que por su naturaleza y el modo de percibirle no sea más oneroso que lo preciso, ni tienda á dejarlos ni á corromperlos, que no exija con gastos inútiles la creacion de nuevos impuestos, y en fin, que pese igualmente sobre todos los contribuyentes en proporcion de sus riquezas. Conviniendo todos en la justicia de esta proporcion, resta saber como deberá entenderse la distribucion fundada sobre esta base. ¿Guardarán los pagos una proporcion exacta con las rentas? Esto parece equitativo, pues el servicio hecho al contribuyente es tanto más importante, cuanto es más considerable la renta de que disfruta. Pero esta equidad, ¿no exigirá que el impuesto sea progresivo, esto es, que vaya subiendo á proporcion que sea más rico al contribuyente? Una contribucion simplemente proporcional, ¿no es más pesada para el pobre que para el rico? El hombre que no produce sino lo rigurosamente indispensable para dar pan á su familia, ¿debe contribuir cabalmente en la misma proporcion que el que, por una habilidad muy productiva, por sus grandes haciendas, ó sus capitales considerables, no solamente vive en la abundancia y en-

tregado á los goces del lujo más suntuoso, sino que de año en año aumenta sus tesoros? Esto parece ser tan conforme en los principios de la equidad, y con el interés de todos, que nadie habia de ponerlo en duda ó de oponerse á su ejecucion. Si los que tienen poco, pagan algo más de lo que pueden pagar, el daño será común á toda sociedad, y en esta especie de padecimientos, nadie podrá más que el que tiene más que perder. Los pueblos en las provincias romanas, dice el sabio Ibume, estaban tan oprimidos por los publicanos, que se arrojaban con placer en los brazos de los bárbaros; y se tenían por felices de verse mandados por unos hombres groseros y sin lujo, cuyo dominio era ménos codicioso y arramblador que el de los romanos. Sin embargo de lo que dicta la equidad, y aún el interés bien entendido de las clases opulentas, algunos escritores han manifestado fuerte empeño u oposicion al impuesto progresivo, hasta llegar á decir que es cosa de que no puede dudarse, la incompatibilidad absoluta de este modo de imposicion con el régimen social. Mirábanle como origen del desaliento en que caerían los que dotados de la competente disposicion se resolviesen á mejorar su suerte, como obstáculo opuesto á toda especie de mejoras y adelantamientos, como un premio fundado en favor de la desidia, pues que semejante impuesto castigaba, por decirlo así, los buenos resultados de los hombres activos y emprendedores. Por fin, sacaban la cuenta de que aumentando el impuesto segun la pequenez de las rentas, se llegaría hasta una que pagaría ciento por ciento, ó lo que es lo mismo, hasta un impuesto que se apoderaría de la totalidad de la renta. Pero esto era ya una exageracion de consecuencias en que se resbalaban aquellos escritores por no pararse á considerar que hay muchas especies de progresiones, y que alguna de estas no se llevaría jamás sino la menor porcion de la renta; como sucedería con la progresion que se arreglase, no sobre la renta total, sino solamente sobre el aumento de la renta. Hay una razon que mi-

lita con mucho peso en favor de la progresion indicada, y que dimana de los principios de equidad y conveniencia social que establecia al principio. La progresion ascendente en el impuesto directo no sería más que una justa, aunque verdaderamente imperfecta recompensa de los defectos é injusticias inherentes á las contribuciones indirectas. El impuesto progresivo no puede tener lugar sino relativamente al impuesto indirecto, como el de las aduanas, ó al que se hace pagar sobre los consumos. Este sí que guarda una proporcion rigorosa con la cantidad del género consumido; y como esta cantidad no es proporcionada á la riqueza particular de cada consumidor, se sigue que pesa más sobre los contribuyentes á proporcion que son ménos ricos.

Figurando principalmente estos impuestos entre los que forman la renta del Estado, su arreglo es muy digno de consideracion, al paso que es muy notable la desproporcion que hemos notado entre las cuotas que hace satisfacer á los diversos contribuyentes. Aquel que goza de un millon de reales de renta no consumirá una cantidad doscientas veces mayor de azúcar ó de vino que otro que no tiene más que cinco mil; el corto haber de este sufre por consiguiente una carga superior al de otro que disfruta de una renta pingüe, sufre un impuesto verdaderamente progresivo, esto es, en razon inversa de las facultades respectivas. Este es uno de los defectos de las contribuciones indirectas; y si se quiere lograr alguna compensacion, nunca la suficiente para destruir el desnivel de ambos gravámenes, es preciso apelar á la progresion del impuesto directo, que ofrece cierto medio de aproximacion razonable. Algunos han tenido los perjuicios que esta progresion ocasionaria al cultivo en grande, suponiendo que aumentado el impuesto á proporcion que fuese más extensa la propiedad, se excitaria á los hacendados á dividirla en pequeñas suertes, á dispensarla, á ocultarla en cuanto fuese posible; de donde resultaría la disminucion de las grandes empresas agricolas,

en las cuales solamente pueden emplearse ciertos métodos, hacerse ensayos útiles, sostenerse rebaños numerosos y tambien la necesidad de multiplicar los edificios de explotacion, segun las proporciones en que se dividieran las granjas y establecimientos mayores. Pero estos inconvenientes desaparecen en la práctica, especialmente cuando la progresion es moderada, y se ciñe á las reglas de la más estricta justicia. Por lo demás, que el impuesto sea progresivo ó simplemente proporcional, el contribuyente siempre interés en disimular, digamoslo así, su propiedad; y si el impuesto progresivo presenta un aliciente para dividir las haciendas, las ventajas que las grandes traen á sus dueños, son poderosas por si solas á conservar las empresas agrícolas de consideracion, y aun á concentrar las propiedades fuera de los límites que acaso convienen al interés general de la clase agricultora, segun que ya ha demostrado en otras ocasiones, tratando de la proporcion que deben guardar estas dos especies de cultivo. De cualquier manera que se entienda y se verifique la reparticion del impuesto, en una y otra siempre vendremos á parar en que la de pagarse por medio de los capitales y de las rentas de la nacion, y es evidente que en pidiendo más de lo que pueden prestar estos dos recursos, el impuesto se queda sin pagar; verdad es que las cosas no llegan en un instante á este estado. Se empieza exigiendo más que la industria puede anualmente producir, y entonces para pagar se echa mano de las economías destinadas á la reproduccion, se disminuyen gradualmente los capitales, y cada dia hay menos arbitrios para satisfacer á la repetición ó gravedad de las exacciones. El supremo Gobierno necesita velar continuamente sobre los afectos inmediatos de cada impuesto, y cuando alguno pesa demasiado sobre cierta produccion, cuando la declinacion de esta, la disminuira de los ingresos que ocasiona, advierten al Tesoro la oportunidad de moderar sus pretensiones, no hay gobierno, sino es tan atrasado en conocimientos, como violento, que vaya á cortar el árbol por la raiz para cojer sus frutos. Estos influjos siniestros han hecho desaparecer los antiguos imperios del Asia, y han impedido que la moderna Europa sacase del aumento de la produccion la utilidad que debe proporcionarle, si el arreglo de los gastos públicos y una economía bien entendida se hubiesen combinado para sacar el partido mejor sobre los últimos adelantamientos industriales.

BALTASAR M. SANCHEZ.

Diciembre, 4.º de 1879.

SECCION LEGISLATIVA.

A peticion de varios señores Secretarios insertamos á continuacion las actas modelos para la aprobacion de cuentas municipales:

Pueblo de \_\_\_\_\_ Partido de \_\_\_\_\_
Provincia de \_\_\_\_\_ Cuenta municipal de 18 18

Expediente gubernativo del examen, discusion y aprobacion ó censura de la cuenta municipal.

pal, del ejercicio económico del presupuesto de 18... 18....

..... Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que en el libro de acuerdos tomados por esta Corporacion municipal, correspondiente al año actual y al folio..... hay un tomado de la sesion del..... que copiado á la letra es como sigue:

Presentada por el Sr. Alcalde y Depositario que fueron en el año 18.... á 18..... la cuenta municipal respectiva al año económico, el Ayuntamiento, visto el art. 160 de la ley municipal de 8 de Octubre de 1877, acordó se pasase dicha cuenta al Sr. Regidor Sindico para su censura y que el expediente siguiese la tramitacion legal, uniendo al mismo copia certificada del presente acuerdo. Asi consta de dicha acta á cuyo original me remito y de que certifico.

.....á.....de.....de.....

El Alcalde, El Secretario,

DILIGENCIA.

Conste por la presente, como en el mismo dia del acuerdo anterior, yo el Secretario cumpliendo lo mandado en el mismo, hago entrega de la cuenta municipal correspondiente al año de 18.... á 18..... respectiva á su periodo ordinario y de ampliacion al Sr. Regidor Sindico D..... quien de ser asi y darle por concedida firma de que certifico.

El Regidor Sindico, El Secretario,

DICTAMEN DEL SINDICO.

El Regidor Sindico de este Ayuntamiento, que suscribe, ha examinado la cuenta municipal del periodo ordinario y de ampliacion de 18... 18... remitida á su censura, por acuerdo del Ayuntamiento segun el certificado que encabeza este pliego y encontrándola conforme en toda su documentacion, nada tiene que oponer contra el contenido ó justificantes que acompañan á la misma, por lo cual es de dictamen de que la Corporacion municipal puede declararla legal y tramitarla de conformidad con lo que preceptúa la ley municipal vigente. La referida Corporacion no obstante acordará lo que en su juicio juzgue más arreglado á justicia con vista de este dictamen.

.....á.....de.....de.....

El Regidor Sindico,

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

CERTIFICO: Que reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de... se ocupó del

dictamen emitido por el Sr. Regidor Sindico, sobre la cuenta municipal respectiva al año 18... 18... y despues de examinarla, manifestó estar conforme con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince dias y que la misma se pase con el presente expediente á la Asamblea municipal para que nombre la comision y presidente de su seno, á fin de que practique todo lo demás que proceda, á cuyo efecto el Sr. Alcalde podrá señalar el dia y hora que estime conveniente para la convocatoria de la referida Asamblea, la que seguirá la prescripcion del art. 161 y siguientes de la ley municipal.

Así consta entre otras cosas acordado y firmado por los señores del Ayuntamiento en su libro corriente de actas segun puede verse en la fijada al folio... al que me remito.

Y para que conste pongo la presente y firmo y sello con el de la Corporacion municipal y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en..... á..... de..... de 18....

V.º B.º

El Alcalde, El Secretario,

ACUERDO.

CERTIFICO: Que la sesion extraordinaria que celebró la Asamblea municipal, cuya acta original se extendió en el libro corriente de las que celebra dicha Asamblea, al folio..... y cuya copia es como sigue:

En..... de..... el Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de la misma, se constituyó en sesion extraordinaria, á la que asistieron los señores asociados que se expresan al margen en virtud de citacion, con el fin de nombrar una Comision de su seno que examine la cuenta municipal presentada por los cuentadantes responsables, referentes al periodo económico de ampliacion del año económico de 18.... á 18...., y en conformidad al parrafo 2.º del art. 161 de la ley municipal vigente, abierta la sesion y hecho saber el objeto de la reunion á los señores que se hallan presentes, acordaron, despues de una corta deliberacion en votacion nominal, nombrar para la indicada Comision con el caracter de Presidente á D..... y Vocales á D..... haciendoles encargo de que á serles posible, emitan su dictamen antes de quince dias, á contar desde esta fecha.

Con lo que el Sr. Alcalde Presidente dió por terminado este acto, firmando con los señores de la Asamblea, de que certifico.

Y para que conste esa referencia al libro y folio citados, pongo la presente visada por el señor Alcalde en..... á..... de..... de.....

V.º B.º

El Alcalde, El Secretario,

AVISO.

DILIGENCIA

En el mismo dia..... de..... yo el Secretario, hago entrega de la cuenta de 18.... á 18.... á la que corre unida toda la documentacion que la ley exige con el presente expediente á los señores que forman la Asamblea municipal. Y para que conste lo firmo, de que certifico. — Fecha ut supra.

El Secretario,

DICTAMEN DE COMISION.

La Comision de la Asamblea de asociados ha examinado con detencion la cuenta municipal de este.... relativo al periodo ordinario y de ampliacion de 18.... 18.... y nada tiene que objetar contra la misma, proponiendo á la Asamblea su aprobacion sin reparos. Dicha Asamblea, sin embargo, acordará lo que considere más identificado con la legalidad....

ACTA DE CONFORMIDAD.

En la villa de.... á.... de.... de.... el señor Vocal asociado D.... Presidente nombrado para este acto en sesion de.... de.... ultimo, se constituyó en la Sala Consistorial,

con asistencia de los de igual clase que se expresan al margen, que habian sido citados para dar dictámen, respecto á la cuenta municipal relativa al año económico de 18.... 18.... y abierta la sesion se dio lectura por mi el Secretario del Ayuntamiento, de la referida cuenta y de todo este expediente, y examinados los justificantes que acompañan á aquello: Visto el dictámen emitido sobre la misma por el Regidor Sindico del Ayuntamiento, cuyo dictámen fué aceptado por la Corporacion municipal, y visto tambien el consignado por la comision de esta Asamblea; conforme la misma con dichos dictámenes, declara la cuenta bien formada y que puede ser aprobada definitivamente, por quien corresponda. Asi lo dijeron de unánime conformidad dichos señores Asociados, y en su virtud el señor Presidente declaró terminada la sesion, que firmó con todos los demás Asociados concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Asi resulta del acta original que queda unida al libro de acuerdos de la Junta municipal al folio.... á que me remito. Y para que conste extendiendo la presente, de orden del señor Alcalde y con su V.º B.º y la firma y sello con el de la Alcaldia en.... á.... de.... de.... de que certifico.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA DE EXPOSICION AL PUBLICO.

D.... Secretario del Ayuntamiento de esta.... de.... CERTIFICO: Que la cuenta municipal á que este expediente se refiere, fué anunciada

por edictos su exposicion al público por término de.... segun el anuncio original que se fijó en la tablilla y sitio de cossumbre durante dicho plazo, sin que en el mismo periodo de publicacion se presentase ninguna reclamacion contra dicha cuenta. Y para que conste en este expediente, arreglo la presente que firmo en.... á.... de.... de.... de que certifico.

El Secretario,

PROVIDENCIA.

Cumplidos los trámites que previenen los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, devuélvase este expediente con la cuenta municipal á los interesados que la rindieron, á fin de que pueda presentarla al señor Gobernador de la provincia para su ultimacion, segun proceda. Lo provee y firma el Sr. Alcalde en.... á.... de.... de....

El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA.

Acto continuo yo el Secretario hago entrega de este expediente y cuentas á que el mismo se refiere de Alcalde y Depositario que las rindieron, los que firman su recibo de que certifico.

El Alcalde del año de la cuenta,

El Depositario del año de la cuenta,

El Secretario,

la circunscripcion como partido, observando sus disposiciones... Art. 114. Los Sócios que hayan servido en la clase de Secretarios veinte y cinco años y se asocien en el primero... Art. 115. Mientras el número de Sócios no sea bastante á suplir los gastos de la Sociedad, se procurará reducirlos... Art. 116. Mientras dure este estado anormal quedan las Comisiones facultadas para emitir asuntos urgentes de la competencia de las Asambleas y un Delegado puede llevar... Art. 117. El Secretario de Ayuntamiento.

su cargo y data constituirá la cuenta general de la Asociacion, que aprobado por la Asamblea nacional se publicará en el órgano oficial. Art. 102. Los Cajeros de ésta, mientras la Asamblea nacional no disponga otra cosa, no percibirán sueldo alguno por este cargo que será anual, pero seguirán pagando y cobrando á cuenta del presupuesto de su año en el mes de ampliacion. Art. 103. El Cajero que malversare fondos de la Sociedad, además de la responsabilidad criminal, que se le exigirá ante los Tribunales, será expulsado de la Sociedad sin que por ningun concepto pueda volver á ser admitido en ella. Art. 104. En el caso de que el Cajero no pueda por su insolvencia indemnizar á la Sociedad de los fondos sustraídos, lo hará la Asamblea que lo haya nombrado. Art. 105. El Cajero que no rinda cuenta justificada en el plazo que este Reglamento ó acuerdos posteriores que lo modifiquen, determine, será condenado á la multa de 25 pesetas si es de partido, 100 si es de provincia y 250 si lo es de la Comision central.

TITULO VI.

INSTRUCCION.

CAPÍTULO ÚNICO.

De las Conferencias.

Art. 106. Los Sócios se reunirán en pequeñas circunscripciones de cinco á diez, cuando lo exijan los asuntos de su cargo y cuando menos mensualmente. Art. 107. El sitio en donde se celebren estas conferencias...

SECCION DE ANUNCIOS.

DICCIONARIO

Geográfico-Estadístico é Histórico-Bio-gráfico, Postal, Municipal, Militar, Marítimo y Eclesiástico, de España y sus posesiones de Ultramar,

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LOS SEÑORES

D. RICARDO DE TAURA Y D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Obra ilustrada con grabados intercalados en el texto, láminas sueltas y mapas iluminados. Se suscribe en la Agencia de los Sres. Adolfo Ruiz y Compañía, al precio de una peseta mensual.

EL EXTREMEÑO,

periódico de intereses materiales y noticias.

Se publica los Domingos.

Su precio es 10 rs. al año en la península. Se admiten suscripciones.

PÉRDIDA.

El día 2 del corriente mes se ha perdido una galga negra, con la pun-

ta del rabo blanco y una rozadura en una nalga.

La persona que la hubiera encontrado podrá entregarla a su dueño D. Prudencio García, de Tejares, quien dará más señas y gratificará.

EL DOMINGUERO. REVISTA SEMANAL

DE

INTERESES LOCALES.

Redaccion y Administracion en Ciudad-Rodrigo.

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL

DE

INTERESES MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES.

PRECIO DE SUSCRIPCION 16 PESETAS AL AÑO.

NOVISIMA COMPILACION GENERAL

de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, mandada observar por Real Decreto de 16 de Octubre último, con notas concordantes y de referencia. Edicion económica, á 6 rs. ejemplar; hay otra mas extensiva á 20 rs. idem.

Estas obras se hallan de venta en la Librería

de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, 1, Salamanca.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

que se hallan de venta en la Libre-

ria de D. Sebastian Cerezo.

Pesetas. Cénts.

Prontuario de la Administracion Municipal, tres tomos.	22	50
Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	»
Ley Municipal y Provincial.	1	75
Guia de Elecciones, segunda edicion.	»	50
Guia de Quintas, octava edicion.	3	»
Guia de la Contribucion de inmuebles, con un Apéndice que contiene el novisimo reglamento de Amillaramientos.	3	50
Rectificacion de los Amillaramientos.	1	50
Guia de Consumos, última edicion.	2	»
Guia práctica de la Contribucion industrial.	1	»
Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.	2	»
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1	50
El Angel de una familia, drama en cuatro actos y en verso.	2	»

Salamanca.—Imprenta y litografía de Cerezo.

cias variará á su voluntad, procurando su comodidad, economía y equitacion igual, el Presidente será el de mayor edad.

Art. 108. El objeto de las conferencias es solo el procurarse la instruccion y conocimientos necesarios y gratuitos para despachar con uniformidad todos los asuntos y datos que el Gobierno y Administracion exija de los pueblos.

Art. 109. Todos los Sócios presentes tienen derecho para someter sus dudas á la resolucion de los mas instruidos y estos en virtud de compañerismo, obligacion de responder á las interpelaciones, tomando resoluciones definitivas sobre cada caso de actualidad, para bien del Estado y de los Sócios.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 110. Este Reglamento puede modificarse por la Asamblea nacional siempre que lo exija la experiencia y las circunstancias y el acuerdo sea tomado por mayoría de votos.

Art. 111. Podrá, sin embargo, sin contradecir á su espíritu y letra, ampliarle ó aclararle dicha Asamblea nacional, así como alterar las cantidades fijadas en multas por sus infracciones y las destinadas á gracias y servicios generales.

Art. 112. La misma podrá explicarle, y sus decisiones formarán jurisprudencia mientras no sea contradicho despues por la Comision central ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 113. Mientras la Asociacion no se extienda mas que á la provincia de Salamanca, puede tener aplicaciones este Reglamento considerando la Capital de provincia como Direccion ó Asamblea nacional, el partido como provincia y

la circunscripcion como partido, observando sus disposiciones, unas literalmente, otras por analogia ó de la manera que sea dable y prudente en bien de la Sociedad.

Art. 114. Los Sócios que hayan servido en la clase de Secretarios veinte y cinco años y se asocien en el primero despues de constituida esta Sociedad, tendrán derecho á percibir la jubilacion de que trata el art. 11, siempre que al cumplir los sesenta años de edad, lleven cinco de Asociados.

Art. 115. Mientras el número de Sócios no sea bastante á soportar los gastos de la Sociedad, se procurará reducir estos lo posible, no abonando viajes de Delegados, de los gastos de material rendirán cuenta exacta, procurando elegir Delegados que estén cerca del punto de reunion y acomodados libres de responsabilidad.

Art. 116. Mientras dure este estado anormal quedan las Comisiones facultadas para orillar asuntos urgentes de la competencia de las Asambleas, y un Delegado puede llevar á las Asambleas cuantas representaciones le encomienden, llevando por escrito sus poderes teniendo tantos votos como representaciones.

Siete Iglesias 24 de Marzo de 1879.

El Secretario de Ayuntamiento,  
SANTOS DE LA CRUZ SANCHEZ.